



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N • 002-R-ACAD-UPSE-2025

En su nombre y por autoridad de la Ley

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.

RECTOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que**, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que**, el artículo 355 de la Norma *ibídem* señala entre otros principios, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 385 de la Norma *ibídem*, establece que: “el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”;
- Que**, el artículo 387 de la Norma *ibídem*, establece que: “Será responsabilidad del Estado; 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N • 002-R-ACAD-UPSE-2025

del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

Que, el artículo 8 de Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. (...)”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Responsabilidad del Estado.-** El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.”;

Que, el artículo 12 de la Ley ibídem expresa: “**Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley ibídem considera: “**Funciones del Sistema de Educación Superior.-** Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) **a)** Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) **d)** Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) **n)** Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N ° 002-R-ACAD-UPSE-2025

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, expresa: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, dispone: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos. Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.”;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta que, “(...) Las universidades públicas pueden constituir Empresas Públicas o Mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N ° 002-R-ACAD-UPSE-2025

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece dentro de su misión: “Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, sobre la base de una alta calidad académica, la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural para posibilitar un desarrollo humano integral, participativo, democrático, solidario y de respeto a los derechos humanos, como esencia de los valores de ética pública y combate a las condiciones de pobreza, mediante sus aportes a la producción, tecnología, economía y al desarrollo socio cultura.”;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones y atribuciones del Rector las siguientes: “...e) *Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la sociedad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, en armonía con el estatuto; (...)*”:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA UPSE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el proceso para la producción científica de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo serán de aplicación obligatoria por parte del Vicerrectorado Académico, Coordinación General de Investigación y Posgrado, INCYT, Facultades, Carreras, Programas, Centros de Investigación de Facultades, personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo, estudiantes; y, demás participantes intervinientes en las actividades de la producción científica de la UPSE.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 3. Producción científica.- La producción científica se refiere al conjunto de trabajos, investigaciones y publicaciones desarrolladas por el personal académico y estudiantes que generan conocimiento nuevo en diversas disciplinas científicas. Este proceso incluye la elaboración de artículos en revistas indexadas, libros, patentes y otros productos científicos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N ° 002-R-ACAD-UPSE-2025

que son resultado de investigaciones individuales, de programas y/o proyectos de investigación enmarcados en el Reglamento de Investigación de la UPSE.

Art. 4. Artículo científico.- Se entiende por artículo científico a un documento que presenta resultados de una investigación original o una revisión crítica, publicado en una revista especializada y revisado por pares, con el fin de compartir conocimientos y contribuir al avance de un área del conocimiento. La revista deberá estar alojada en una base de datos indexada en SCOPUS o Web of Science según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR). Además, también pueden considerarse bases de datos de contextos regionales o temáticos más específicos como Scielo, Latindex, Redib, Doaj o Amelica, que fomentan el acceso abierto y la divulgación de investigaciones.

Art. 5. Clasificación de la producción científica.- La producción científica se clasifica en:
ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

- a. **De alto impacto:** incluye artículos publicados en revistas indexadas en bases como *scopus* y *web of science*, clasificados por cuartiles (Q1, Q2, Q3 y Q4).
- b. **Regionales:** Abarca publicaciones indexadas en bases como *scielo*, *redalyc*, *latindex* y otras plataformas regionales que promueven la divulgación en lenguas locales y temas relevantes para contextos regionales.
- c. **Ponencias:** Incluye trabajos presentados en congresos, simposios y seminarios, los cuales pueden ser de ámbito internacional, nacional o local, y pueden contar o no con arbitraje académico.
- d. **Libros y capítulos de libros:** Incluye obras completas o secciones específicas que contribuyen al conocimiento científico, ya sea en formatos de divulgación o investigación especializada.
- e. **Patentes y propiedad intelectual:** Incluye creaciones innovadoras protegidas mediante registros oficiales, como patentes, modelos de utilidad y derechos de autor relacionados con producciones científicas y tecnológicas.

Art. 6. Características.- La producción científica tendrá las siguientes características:

- a. La producción científica deberá ser consistente con las líneas de investigación definidas por la UPSE, fomentando la investigación innovadora y pertinente.
- b. La filiación de todo producto de investigación realizado por el personal académico de la UPSE deberá incluir, como primera filiación, a la institución. Esta regla es obligatoria para garantizar la representación y el reconocimiento institucional.
- c. Las patentes, definidas como propiedad industrial, obtenciones vegetales, prototipos, diseños y software derivados de investigación científica y tecnológica, deberán acreditar su registro inmediato a través del servicio nacional de derechos intelectuales (SENADI) o la entidad competente, dependiendo de si la propiedad es nacional o internacional, siempre y cuando el desarrollo haya sido financiado por la UPSE.
- d. Los artículos científicos resultantes de proyectos de investigación de UPSE, trabajos de titulación de grado y posgrado de los estudiantes u otras actividades de investigación establecidas en el Reglamento de Investigación de la UPSE deberán publicarse en revistas



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N ° 002-R-ACAD-UPSE-2025

científicas indexadas y reconocidas en altos cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4). Asimismo, se aceptarán publicaciones en revistas regionales indexadas que contribuyan al desarrollo local y nacional.

- Art. 7. Normalización de la filiación institucional.-** El personal académico y estudiantes deberán considerar la siguiente estructura para registrar la filiación en su producción científica con los siguientes niveles de citación:
- Primer nivel (obligatorio): Universidad Estatal Península de Santa Elena (no se aceptan siglas, abreviaturas, ni traducciones al inglés);
 - Segundo nivel (opcional): Facultad (utilizar el nombre completo e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes); y,
 - Tercer nivel (opcional): Carrera (utilizar el nombre completo e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes).

El personal académico que goce de una beca para estudios doctorales podrán utilizar doble filiación.

- Art. 8. Responsabilidades del personal académico.-** Las responsabilidades del personal académico y estudiantes que participante en actividades de investigación, serán las siguientes:
- Cumplir con todas las actividades de investigación asignadas en su Distributivo Docente;
 - Procurar el vínculo a redes de investigación nacional o internacional y asociar estas redes con el sistema de investigación de la UPSE;
 - Realizar producción científica donde conste la filiación institucional;
 - Contar con su identificador ORCID, con sus datos institucionales;
 - Publicar los resultados de la investigación en revistas científicas de alto impacto y realizar la divulgación mediante los eventos científicos; y,
 - Registrar la producción científica en el SGAI de la UPSE.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

- Art. 9. Registro de la producción científica.-** El registro de la producción científica deberá estar en concordancia con lo requerido en el sistema informático institucional SGAI. Sobre esta plataforma institucional se realizan las diferentes actividades de control y certificación al personal académico y estudiantes.

- Art. 10. Financiamiento de la producción científica.-** El financiamiento de la producción científica estará dirigido principalmente a la promoción de publicaciones indexadas en las bases de datos SCOPUS o Web of Science y aplicará al personal académico y a los estudiantes de grado y posgrado de la UPSE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente instructivo. Los lineamientos son los siguientes:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N • 002-R-ACAD-UPSE-2025

1. **Publicación de artículos científicos en SCOPUS o Web of Science:** Se financiarán artículos de alto impacto que se enmarquen en lo siguiente:
 - a. El personal académico titular que figure como primer autor, con filiación UPSE. En caso de ser becario podrá tener doble filiación.
 - b. El personal académico titular que figure en cualquier orden de autoría, con filiación UPSE, que pertenezca a una red de investigación o mantengan convenios de cooperación en el ámbito investigativo con otras Instituciones de Educación Superior – IES nacional o internacional.
 - c. El personal académico titular que figure como tutor de un trabajo de titulación de grado o posgrado cuya investigación culmine en la publicación de un artículo con filiación UPSE. Se podrá considerar hasta dos autores adicionales siempre y cuando pertenezcan a un proyecto o red de investigación.
 - d. Se financiarán los artículos publicados por personal académico no titular con filiación UPSE, siempre y cuando estén indexados en los cuartiles Q1 o Q2 de SCOPUS o Web of Science, y el docente figure como primer autor.

2. **Publicación de libros, capítulos de libro u otras obras:** Se podrán financiar libros y capítulos de libro evaluados por pares académicos y que contribuyan a las líneas de investigación de la UPSE, bajo los siguientes criterios:
 - e. Que el personal académico titular sea primer autor y tenga filiación exclusiva con la UPSE.
 - f. Que el personal académico titular, con filiación UPSE, participe en una red o grupo de investigación de una IES nacional o internacional, sin restricción en el orden de autoría.

3. **Actividades complementarias relacionadas con la publicación de artículos en SCOPUS o Web of Science:**

Se consideran actividades complementarias relacionadas con la publicación de artículos en SCOPUS o Web of Science las siguientes:

 - g. Suscripciones a herramientas de gestión de la investigación.
 - h. Análisis de muestras en laboratorios certificados.
 - i. Servicios de traducción, certificación de traducciones y corrección de estilo.
 - j. Pago del impuesto a la salida de divisas, en caso de ser requerido.

Art. 11. Fuentes de financiamiento de la producción científica.- Las fuentes de financiamiento de la investigación y la producción científica serán proveniente del 6% de presupuesto institucional correspondiente al desarrollo de la investigación. El rubro para el financiamiento lo establecerá el Rector y será considerado dentro de la distribución del presupuesto que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

La ejecución presupuestaria del rubro del financiamiento de la producción científica será a través de un Convenio de Cooperación con la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N ° 002-R-ACAD-UPSE-2025

Art. 12. Procedimiento para pago de la producción científica.- El pago de la producción científica se enmarca lo establecido en el artículo 11 del presente instructivo y deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. Dirigir solicitud al Sr. Rector con al menos 7 días calendario previo a la fecha máxima de pago de la publicación, adjuntando la siguiente documentación:
 - a. Formulario para pago de publicaciones de la producción científicas. En caso de artículos deberán ser aceptadas en revistas que se encuentren alojadas en la base de datos SCOPUS o Web of Science (**Anexo 1**);
 - b. Copia de la carta o correo de aceptación de la publicación;
 - c. Carta de Aceptación de la publicación;
 - d. La publicación completa en formato PDF;
 - e. Documento en el que se pueda verificar el costo de la publicación; y,
 - f. Formulario de pagos al exterior. En el formulario deberán constar los datos correctos para la transferencia y de ser el caso el banco intermediario (**Anexo 2**).
2. El Sr. Rector enviará al INCYT para su análisis y validación de documentación presentada.
3. Con informe favorable del INCYT, el Sr. Rector solicitará al Gerente de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP el pago de la producción científica.
4. La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP informará al INCYT del pago correspondiente, para conocimiento del personal académico.

Art. 13. Procedimiento para reembolso por pago de la producción científica.- Para el caso de reembolso por pago de la producción científica, el personal académico deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. Dirigir solicitud al Sr. Rector con al menos 7 días calendario previo a la fecha máxima de pago de la publicación, donde se detalle el requerimiento de pago mediante reembolso y se justifiquen los motivos por los cuales se solicita esta modalidad de pago, adjuntando la siguiente documentación:
 - a. Formulario para pago por reembolso de publicaciones de la producción científicas. En caso de artículos deberán ser aceptadas en revistas que se encuentren alojada en la base de datos SCOPUS o Web of Science (**Anexo 3**);
 - b. Copia de la carta o correo de aceptación de la publicación;
 - c. La publicación completa en formato PDF; y,
 - d. Documento en el que se pueda verificar el costo de la publicación.
2. El Sr. Rector enviará al INCYT para su análisis y validación de documentación presentada.
3. El INCYT con base a disponibilidad presupuestaria presentada por la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP y validada la documentación presentada, informará al personal académico para que realice el pago correspondiente.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N ° 002-R-ACAD-UPSE-2025

4. Una vez que el pago de la publicación se haya realizado, se deberá presentar solicitud de reembolso al Sr. Rector adjuntando la factura física o electrónica emitida por la Revista / editorial y el documento del pago realizado (comprobante de pago con tarjeta de crédito que incluya el Impuesto a la Salida de Divisas - ISD);
5. El Sr. Rector enviará al INCYT para su análisis y validación de documentación presentada.
6. Con informe favorable del INCYT, el Sr. Rector solicitará al Gerente de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP el pago de la producción científica.
7. La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP informará al INCYT del pago correspondiente, para conocimiento del personal académico.

CAPÍTULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Art. 14. Infraestructura Tecnológica.- Se refiere al conjunto de servicios, recursos y herramientas tecnológicas diseñadas específicamente para apoyar, facilitar y potenciar los procesos de investigación científica y académica. Esta infraestructura incluye tanto los elementos físicos como las plataformas y sistemas digitales necesarios para realizar investigaciones en diversas disciplinas, desde la recolección y análisis de datos hasta la colaboración y difusión de resultados.

Art. 15. Fuentes de financiamiento para la adquisición de bienes y servicios para infraestructura tecnológica.- Las fuentes de financiamiento para la adquisición de bienes y servicios para infraestructura tecnológica, será proveniente del 6% de presupuesto institucional correspondiente al desarrollo de la investigación. El rubro para el financiamiento lo establecerá el Rector con base a la distribución del presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y la ejecución presupuestaria será a través de un Convenio de Cooperación con la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP.

Art. 16. Procedimiento de pago para la adquisición de bienes y servicios para infraestructura tecnológica:

1. La Unidad requirente solicita al Sr. Rector, la necesidad en base al formato establecido por el INCYT, de acuerdo a lo determinado en el Art. 15 del presente instructivo;
2. El Sr. Rector enviará al INCYT, para su análisis, validación de documentación presentada, disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional.
3. Con informe favorable del INCYT, el Sr. Rector solicitará al Gerente de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP la ejecución de adquisición de bienes y servicios para infraestructura tecnológica solicitada.
4. La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP, realizará el debido proceso para la ejecución de la propuesta analizada por INCYT y aprobada por el Sr. Rector.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N • 002-R-ACAD-UPSE-2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El convenio de cooperación entre la UPSE y la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP, podrá considerar la contratación para la adecuación de espacios, estudios, cursos, talleres de capacitación y además bienes y servicios relacionados a la investigación. Esto siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y sea por necesidad institucional debidamente justificada por las instancias correspondientes.

SEGUNDA.- La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP, podrá implementar mecanismos y/o estrategias que permitan cumplir lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente instructivo.

TERCERA.- El INCYT, en coordinación con la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP, con base al convenio de cooperación establecido, podrá considerar estrategias para fomentar la investigación a corto plazo, mediante talleres para el desarrollo de artículos tipo Review al personal académico de la UPSE.

CUARTA.- De la difusión del presente Instructivo encárguese a la Secretaría General y al Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías - INCYT, con la finalidad de que socialicen las disposiciones contenidas en el instructivo a Vicerrectorado Académico, Coordinación General de Investigación y Posgrado, Facultades, Carreras, Programas, Centros de Investigación de Facultades, personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo, estudiantes; y, demás participantes intervinientes en las actividades de la producción científica de la UPSE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Instructivo de la Producción Científica e Infraestructura Tecnológica de la UPSE, aprobado mediante Resolución 001-R-ACAD-UPSE-2024, de fecha 6 de diciembre del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDO: El Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los 31 días del mes de marzo del 2025.



Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2025

CERTIFICO: La presente Resolución fue aprobada por el Rector, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL